

## Artículo 20. Dirección de los Centros.

La persona titular de la dirección de cada Centro ejercerá las funciones de dirección y coordinación de las actividades que se desarrollen en el mismo, la organización interna y dirección de las instalaciones y del personal y las demás necesarias para la adecuada administración del Centro, todo ello conforme a las directrices impartidas por la Dirección General de la que dependan.

## Artículo 21. Estatutos de régimen interno.

1. En atención a las peculiaridades y a la especial naturaleza de las funciones que se desarrollan en estos Centros y al objeto, entre otros, de cumplir los requisitos de la acreditación exigidos por las normativas específicas y sectoriales de aplicación, podrá aprobarse un Estatuto de régimen interno para cada Centro o grupo de Centros, en el que se contendrán las normas que deban regir su organización y funcionamiento.

2. Los Estatutos podrán establecer la regulación de la estructura organizativa de los Centros para ordenar sectorialmente la actividad de los mismos y realizar una programación definida dentro de la disciplina que desarrollen.

3. Corresponde al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca la aprobación, mediante Orden, de estos Estatutos.»

Disposición Adicional Unica. Adecuación de los puestos de trabajo afectados.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, adecuará la Relación de Puestos de Trabajo a lo dispuesto en este Decreto.

## Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 11 de abril de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

## A N E X O

CENTROS PERIFERICOS ESPECIALIZADOS AGRARIOS  
Y PESQUEROS

## A) Centros especializados agrarios.

1. Red de Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas dependientes de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

- Laboratorio Agroalimentario de Atarfe. Granada. Avd. de la Diputación, s/n. 18320 Atarfe (Granada)

- Laboratorio Agroalimentario de Santa Fe. Granada. Camino de Jau, s/n. 18320 Santa Fe (Granada).

- Laboratorio Agroalimentario de Sevilla. Calle Bergantín, 39. 41071 Sevilla.

- Laboratorio Agroalimentario de Trigueros. Huelva. Ctra. Nacional 431, km. 624. Apartado 26. 21610 San Juan del Puerto (Huelva).

- Laboratorio Agroalimentario y Estación Enológica de Jerez. Cádiz. Calle Córdoba núm. 3. 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz).

- Laboratorio Agroalimentario y Estación Enológica de Montilla. Córdoba. Avd. de Málaga, 21. Apartado 99. 14550 Montilla (Córdoba).

- Laboratorio Agroalimentario de Córdoba. Córdoba. Avd. Menéndez Pidal, s/n. Apartado 3045. 14004 Córdoba.

2. Red de Laboratorios Agroganaderos dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria.

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. de la Playa, 1. Cañada de San Urbano. Almería.

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. de Arcos, Km. 7,700. Jerez de la Frontera (Cádiz).

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. Nacional IV A, Km. 395. Córdoba.

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Camino del Jau, s/n. Santa Fe (Granada).

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. C/ Tenerías, s/n. Aracena (Huelva).

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. Bailén-Motril, s/n. Jaén.

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. de Cártama, Km. 12-Santa Rosalía. Campanillas (Málaga).

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal. Ctra. de Utrera, Km. 1, núm. 9. Sevilla.

- Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal. Autovía del Mediterráneo- Salida 420. La Mojonera (Almería).

- Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal. Ctra. Cartaya-Rompido, s/n. Cartaya (Huelva).

- Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal. Ctra. de Córdoba, s/n. Jaén.

- Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal. Ctra. de Utrera, Km. 1, núm. 9. Sevilla.

## B) Centros especializados pesqueros.

1. Centros Especializados Pesqueros dependientes de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Laboratorio de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros de Cartaya (Huelva).

## CONSEJERIA DE EDUCACION

**ORDEN de 7 de abril de 2005, por la que se regulan y convocan pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica en el año 2005.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional establece en el apartado 2 de su artículo 1 que la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Asimismo establece, en el artículo 3.5 como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, la evaluación y acreditación oficial de la cualificación profesional cualquiera que haya sido la forma de su adquisición, y en su artículo 8.4 que el Gobierno fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias.

Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación, establece en su artículo 7.6 que el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para el desarrollo personal y profesional, y en el artículo 54.5 determina que las Administraciones educati-

vas organizarán pruebas de acuerdo con las condiciones básicas que el Gobierno establezca para obtener los títulos de Formación Profesional.

En este sentido, el Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, establece un marco de condiciones básicas que permite a las distintas Administraciones educativas, teniendo en cuenta la estructura organizativa propia de la formación profesional específica, la convocatoria y realización de pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

Por todo lo anterior, se hace necesario articular en la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Formación Profesional Específica, con la finalidad de que aquellas personas que no hayan podido culminar unos estudios de formación profesional, pero hayan adquirido la competencia requerida para desempeñar los puestos de trabajo correspondientes, tengan la oportunidad de ver reconocida su cualificación profesional. Por otro lado, es necesario establecer, de modo progresivo, un procedimiento de evaluación y reconocimiento de la competencia profesional personalizado y flexible que facilite a las personas adultas la posibilidad de capitalizar la experiencia laboral y los aprendizajes no formales.

En virtud de lo expuesto, la Consejera de Educación,

#### HA DISPUESTO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular, para el año 2005, la convocatoria de las pruebas libres de módulos profesionales de determinados ciclos formativos de Formación Profesional Específica conducentes a la acreditación de competencias profesionales y capitalizables para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior, cuyas condiciones básicas han sido reguladas en el Real Decreto 942/2003, de 18 de julio.

##### Artículo 2. Requisitos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 942/2003 de 18 de julio, los requisitos para acceder a la realización de estas pruebas son los siguientes:

1. Para acceder a la realización de las pruebas de módulos profesionales correspondientes al título de Técnico, se requerirá tener 18 años de edad, cumplidos en el año 2005.

Para acceder a la realización de las pruebas de módulos profesionales correspondientes al título de Técnico Superior, se requerirá tener 20 años de edad, cumplidos en el año 2005. En el caso de que se acredite estar en posesión de un título de Técnico relacionado con el de Técnico Superior que se pretende obtener, el requisito de edad será de 18 años, cumplidos en el presente año.

2. Además de los requisitos de edad indicados, para cada caso, en los apartados anteriores, los solicitantes deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes:

a) Acreditar una experiencia laboral de, al menos dos años, relacionada con el sector productivo del ciclo formativo al que pertenezca el módulo profesional correspondiente. Dicha acreditación se realizará mediante los documentos siguientes:

1. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, o en su caso el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Im-

puesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

b) Aportar certificación justificativa de que el interesado ha cursado con anterioridad enseñanzas profesionales relacionadas con el sector profesional correspondiente.

##### Artículo 3. Convocatoria.

1. Los módulos profesionales, y ciclos formativos a los que pertenecen, para los que se realizarán las pruebas son los que figuran en el Anexo I a esta Orden.

2. La realización de las pruebas se efectuará, en una única convocatoria, desde el día 5 al 10 de septiembre de 2005. El calendario con la fecha y hora de la prueba correspondiente a cada módulo se hará público en los tabloneros de anuncios de los centros donde se vayan a celebrar las pruebas con anterioridad al día 2 de septiembre.

3. Las pruebas se llevarán a cabo en los centros que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, determine. La relación de estos centros se hará pública antes del 15 de julio de 2005 en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y en los Institutos en los que se hayan realizado las matrículas.

##### Artículo 4. Matrícula.

1. El plazo de matriculación para las pruebas será el comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2005, ambos incluidos.

2. La matrícula se podrá efectuar para uno o varios de los módulos profesionales correspondientes a uno de los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas.

3. Cada Delegación Provincial de Educación propondrá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, al menos con quince días de antelación a la apertura del plazo de matriculación, los Institutos de Educación Secundaria de la provincia en los que se podrán realizar las matrículas.

4. En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación, así como en la página web de la Consejería de Educación, se hará pública, al menos con cinco días hábiles de antelación al comienzo del plazo de matriculación, la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación en los que se podrán realizar las matrículas.

5. Un alumno o alumna no podrá realizar la prueba libre de un módulo profesional si ya está matriculado de ese mismo módulo en otra modalidad de enseñanza. Asimismo ningún alumno o alumna podrá matricularse para estas pruebas en módulos del mismo ciclo formativo en dos centros diferentes.

6. En caso de que el solicitante haya cursado previamente estudios del mismo ciclo formativo en otro Instituto de Educación Secundaria distinto de aquél en el que se efectúa la matrícula, este último solicitará de oficio al centro de origen el oportuno traslado de expediente.

7. La formalización de la matrícula se realizará en las Secretarías de los centros mediante el modelo normalizado que figura como Anexo II de la presente Orden y que podrá obtenerse también a través de la página web de la Consejería de Educación ([www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion)). Igualmente, podrá utilizarse cualquiera de los registros y oficinas descritas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Para la matriculación en estas pruebas, el alumnado deberá aportar:

a) Modelo normalizado de matrícula conforme al Anexo II de la presente Orden, firmado y debidamente cumplimentado.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno o certificado de empadronamiento.

c) Documentación correspondiente a la acreditación de alguno de los requisitos expuestos en el apartado 2 del artículo 2 de la presente Orden.

d) En su caso, documentación correspondiente a la solicitud de convalidaciones de módulos profesionales.

9. El Secretario o Secretaria de cada centro confeccionará una relación provisional con los aspirantes admitidos y excluidos, en este último caso indicando los motivos de exclusión, que se hará pública antes del 7 de junio en los tablones de anuncios del centro correspondiente. Los aspirantes excluidos podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de las listas provisionales.

10. Las relaciones definitivas de admitidos en cada módulo profesional se harán públicas y serán remitidas por los centros a las Delegaciones Provinciales antes del día 17 de junio, por escrito y en el soporte informático que les será facilitado.

#### Artículo 5. Comisiones de Evaluación.

1. En cada centro público en el que se vayan a celebrar las pruebas, se constituirá una Comisión de Evaluación para todos los módulos profesionales pertenecientes a un mismo ciclo formativo.

2. Las Comisiones de Evaluación estarán formadas por un Presidente y, al menos, cuatro vocales, de los que actuará como Secretario o Secretaria el de menor edad. En todos los casos se deberá garantizar que habrá al menos un miembro de la comisión con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales.

3. Las distintas comisiones de evaluación podrán proponer la incorporación a éstas, como asesores, de profesionales cualificados, que serán nombrados, si procede, por la Consejería de Educación.

4. Los Presidentes y vocales de las Comisiones de Evaluación que actuarán en los distintos centros serán nombrados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, con anterioridad al día 15 de julio.

5. Una vez nombradas, las Comisiones de Evaluación celebrarán, antes del día 31 de julio, una sesión de constitución en la que establecerán el calendario de celebración de las pruebas, así como el contenido de las mismas.

6. Las Comisiones de Evaluación realizarán un máximo de cinco sesiones desde su constitución hasta la finalización de todas las actuaciones relacionadas con las pruebas.

Artículo 6. Estructura, contenidos y elaboración de las pruebas.

1. La Comisión de Evaluación confeccionará una prueba para cada uno de los módulos profesionales.

2. Los contenidos deberán fundamentarse en los currículos de los ciclos formativos vigentes y en las competencias profesionales recogidas en los títulos.

3. Las pruebas incluirán contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación, que el aspirante ha alcanzado las distintas capacidades terminales.

#### Artículo 7. Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación evaluará los resultados de las pruebas teniendo como referencia las capacidades terminales y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales.

2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales se realizará en los términos previstos en la

normativa vigente en materia de evaluación de la formación profesional específica.

3. Los resultados del proceso de evaluación se harán constar en un acta, según el modelo establecido en el Anexo III, que firmarán todos los miembros de la Comisión de Evaluación, y cuyo original quedará archivado en la Secretaría del Centro.

4. El acta con los resultados del proceso de evaluación se hará pública con anterioridad al día 20 de septiembre de 2005.

5. Los centros en los que hayan actuado las Comisiones de Evaluación remitirán copia de las Actas a cada uno de los Institutos en los que se hubiesen matriculado los aspirantes, a efectos de constancia en los respectivos expedientes, y otra copia a la Delegación Provincial de Educación.

6. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales enviarán, antes del día 15 de octubre, un informe a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente con un resumen estadístico de los resultados de las pruebas, así como con las incidencias que hayan podido tener lugar durante su desarrollo.

#### Artículo 8. Reclamaciones.

1. En el caso de discrepancia con la calificación obtenida en cualquiera de los módulos profesionales, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Comisión de Evaluación, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, explicando los motivos de la reclamación.

2. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la Comisión de Evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado. En el caso de que alguna calificación fuera modificada, se insertará en el Acta la oportuna diligencia.

#### Artículo 9. Convalidaciones.

1. A las personas matriculadas en las pruebas establecidas en esta Orden les será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de convalidaciones de módulos profesionales.

2. La solicitud de las anteriores convalidaciones de módulos profesionales deberá realizarse en el momento de formalizar la matrícula.

#### Artículo 10. Acreditación.

1. La superación de los módulos profesionales asociados a una unidad de competencia, dará derecho a la acreditación de ésta.

2. La acreditación de las unidades de competencia, se realizará por el Secretario o Secretaria del Centro, con el visto bueno de la Dirección, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el libro de Acreditación de Competencias Profesionales.

Disposición adicional única. Evaluación de las competencias profesionales.

En tanto no se desarrolle el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales contemplado en la Ley 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional, la Consejería de Educación podrá desarrollar, con carácter experimental, un procedimiento de evaluación y reconocimiento de la competencia para aquellos aspirantes que a través de aprendizajes no formales o de experiencia laboral hayan adquirido competencias profesionales que formen parte de unidades de competencia asociadas a módulos profesionales contenidos en los títulos.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.  
 La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 7 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
 Consejera de Educación

ANEXO I

RELACION DE CICLOS FORMATIVOS Y MODULOS PROFESIONALES

	Módulos Profesionales.
Familia Profesional: <b>Electricidad y Electrónica.</b> Ciclo Formativo: <b>Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.</b> Grado: <b>Medio.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad.</li> <li>- Seguridad en las instalaciones eléctricas.</li> <li>- Electrotecnia.</li> <li>- Instalaciones eléctricas de interior.</li> <li>- Automatismos y cuadros eléctricos.</li> </ul>
Familia Profesional: <b>Fabricación Mecánica.</b> Ciclo Formativo: <b>Soldadura y Calderería.</b> Grado: <b>Medio.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollos geométricos en construcciones metálicas.</li> <li>- Mecanizado en construcciones metálicas.</li> <li>- Trazado y conformado en construcciones metálicas.</li> <li>- Soldadura en atmósfera natural.</li> <li>- Seguridad en las industrias de construcciones metálicas.</li> </ul>

	Módulos Profesionales.
Familia Profesional: <b>Imagen Personal.</b> Ciclo Formativo: <b>Peluquería.</b> Grado: <b>Medio.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corte de cabello y técnicas complementarias.</li> <li>- Cambios de forma en el cabello.</li> <li>- Técnicas básicas de manicura y pedicura.</li> <li>- Cosmetología aplicada a la peluquería.</li> <li>- Anatomía y fisiología humana básicas.</li> </ul>
Familia Profesional: <b>Informática.</b> Ciclo Formativo: <b>Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.</b> Grado: <b>Superior.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistemas informáticos multiusuario y en red.</li> <li>- Análisis y diseño detallado de aplicaciones informáticas de gestión.</li> <li>- Programación en lenguajes estructurados.</li> <li>- La informática: su utilización en las empresas de Andalucía.</li> </ul>
Familia Profesional: <b>Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.</b> Ciclo Formativo: <b>Automoción.</b> Grado: <b>Superior.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistemas eléctricos, de seguridad y de confortabilidad.</li> <li>- Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje.</li> <li>- Motores térmicos y sus sistemas auxiliares.</li> <li>- Elementos amovibles y fijos no estructurales.</li> <li>- Seguridad en el mantenimiento de vehículos.</li> </ul>
Familia Profesional: <b>Servicios Socioculturales y a la Comunidad.</b> Ciclo Formativo: <b>Educación Infantil.</b> Grado: <b>Superior.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Didáctica de la Educación Infantil.</li> <li>- Autonomía personal y salud.</li> <li>- Desarrollo cognitivo y motor.</li> <li>- Desarrollo socioafectivo e intervención con las familias.</li> </ul>

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**ANEXO II (anverso)**

**MATRICULACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS LIBRES CORRESPONDIENTES A MÓDULOS PROFESIONALES DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO O TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA**

Nº de matrícula:

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES AL DORSO.

ESTA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS, DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL FIRMANTE.

**A. DATOS PERSONALES:**

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE		
<input type="text"/>			<input type="text"/>			<input type="text"/>		
FECHA DE NACIMIENTO				N.I.F.		TELÉFONO		SEXO
DÍA	MES	AÑO	<input type="text"/>		<input type="text"/>		V	M
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOMICILIO HABITUAL, CALLE/PLAZA/NÚMERO			MUNICIPIO/LOCALIDAD		C.P.	PROVINCIA		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		

**B. DATOS ACADÉMICOS:** (SÓLO EN EL CASO DE ALUMNADO QUE HAYA CURSADO ESTUDIOS DE F.P.E.)

ESTUDIOS REALIZADOS: ..... DURANTE EL CURSO .....

EN EL CENTRO: ..... LOCALIDAD: .....

**C. DATOS DE MATRÍCULA:**

CENTRO EN EL QUE SE MATRICULA:	LOCALIDAD:	CÓDIGO:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CICLO FORMATIVO:	GRADO: MEDIO <input type="checkbox"/>	
<input type="text"/>	SUPERIOR <input type="checkbox"/>	
LA MATRICULA LA REALIZA PARA LOS SIGUIENTES MÓDULOS PROFESIONALES:		
1. ....	<input type="text"/>	
2. ....	<input type="text"/>	
3. ....	<input type="text"/>	
4. ....	<input type="text"/>	
5. ....	<input type="text"/>	
¿SOLICITA CONVALIDACIÓN? (1)      SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
FORMA DE ACCESO A LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS (2):		
a) Acredita experiencia laboral de al menos 2 años relacionada con el sector productivo del Ciclo Formativo en el que se inscribe. <input type="checkbox"/>		b) Acredita certificación justificativa de haber cursado con anterioridad enseñanzas profesionales relacionadas con el sector profesional del Ciclo. <input type="checkbox"/>
Firma del solicitante:	El/la funcionario/a:	
Fecha: ..... de ..... de .....	(Sello del Centro)	

**OBSERVACIONES:**

## ANEXO II (reverso)

MATRICULACION EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DEL  
TITULO DE TECNICO O TECNICO SUPERIOR DE FORMACION  
PROFESIONAL ESPECIFICA

Instrucciones para la cumplimentación del impreso de matrícula:

No rellenar los espacios sombreados.

Escribir con letra mayúscula y clara.

(1) Marcar con una X lo que proceda. En caso afirmativo, se deberán aportar los documentos correspondientes.

(2) Para acceder a la realización de las pruebas, además de los requisitos de edad indicados en el apartado 1 del artículo 2 de la presente Orden, se deberá poseer al

menos uno de los expuestos en los apartados a) y b) que se indican en el presente anexo. Marcar el/los requisito/s que corresponda/n. Se deberá aportar la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el apartado 2 del citado artículo 2.

No olvide adjuntar la siguiente documentación al impreso de matrícula:

Fotocopia compulsada del DNI.

En su caso:

Documentación correspondiente a convalidaciones de módulos profesionales.

Acreditación de experiencia laboral.

Certificación justificativa de haber cursado enseñanzas profesionales relacionadas con el sector profesional.

Otra documentación.

